

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 98

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-05-1970

Título: POR EL CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE EN EL ARTICULO 901 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16676

Publicada el: 25-08-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.648

Rollo: 30

Posición: 1382

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MARTES 25 DE AGOSTO DE 1970

Nº 16.676

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos No. 85 de 11, 93 de 18, 104 de 22 y 105 de 26 de mayo de 1970, por los cuales se fijan unas cuantías de unos impuestos.

Dirección Administrativa

Resolución No. 57 de 19 de junio de 1970, por la cual se concede una autorización.

Contrato No. 18 de 7 de agosto de 1970, celebrado entre la Nación y Eladio Néstor Ho Chong en representación de Inversiones Aire Frio, S. A.

Contrato No. 19 de 7 de agosto de 1970, celebrado entre la Nación y Carlos Fajardo Ortiz en representación de Cape, S. A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 20 de 12 de junio de 1970, por la cual se otorga una aprobación.

Contrato No. 29 de 11 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación y Jorge Raúl Jarpa Radich.

Avisos y Edictos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS IMPUESTOS

DECRETO NUMERO 86

(DE 11 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal!

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Calixto Yáñez y Pacífico Orocu G., Presidente y Consejero Srío. Ad-Hoc respectivamente, de la sociedad de Moradores de Pan de Azúcar, solicitan permiso para vender cerveza durante la verbena que se efectuará en esa barriada los días 30 de abril, 2, 16 y 17 de mayo, 17, 18 y 19 de julio de 1970, para coleccionar fondos para la realización de obras que beneficien a esa comunidad.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que esta sociedad requiere de este tipo de actividades para los fines arriba indicados.

Que a efecto de otorgar el permiso de que se trata, procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Setenta Balboas (B.70.00), el impuesto que deberá pagar la Sociedad de Moradores de Pan de Azúcar, por la venta exclusiva de cerveza durante la verbena que se efectuará en esa barriada los días 30 de abril, 2, 16 y 17 de mayo, 17, 18 y 19 de julio de 1970, para coleccionar fondos para la realización de obras que beneficien a esa comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

DECRETO NUMERO 93

(DE 18 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los miembros del Comité de la Parroquia "Sagrada Familia", localizada en la Comunidad de San Isidro, Corregimiento de San Miguelito, Distrito y Provincia de Panamá, solicitan se les fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el artículo 901 del Código Fiscal en una tarde criolla que con motivo de las fiestas patronales del lugar se celebrará el día 16 de mayo de 1970, con el fin de recaudar fondos para cancelar deudas contraídas para arreglar la parroquia del lugar.

Que acompañan los memorialistas a su solicitud, Nota del Director del Plan de San Miguelito, señor José G. Arrocha, en donde consta que dicho Comité requiere de esta actividad para los fines arriba mencionados.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Diez Balboas (B.10.00), el impuesto que deberá pagar el Comité de la Parroquia "Sagrada Familia", localizada en la Comunidad de San Isidro, Corregimiento de San Miguelito, Distrito y Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza en la tarde criolla que se llevará a cabo el día 16 de mayo de 1970, con motivo de las fiestas patronales del lugar, y con el fin de recabar fondos para cancelar deudas contraídas para arreglar la parroquia de dicho lugar.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
(Relleno de Barraca) (Relleno de Barraca)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

DECRETO NUMERO 104

(DE 22 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Cura Párroco de Pueblo Nuevo, José Rotellini, solicita permiso para vender cerveza en los bailes que llevarán a cabo durante los días viernes 22, sábado 23 y domingo 24 del corriente mes de mayo, en la Cancha de Baloncesto de dicho lugar, con el fin de recaudar fondos para la reparación del techo de la Casa Comunal.

Que acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad donde solicita se atienda la petición del mencionado Cura Párroco.

Que a efecto de otorgar el permiso de que se trata procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme el Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Treinta Balboas (B/30.00) el Impuesto que deberá pagar el Cura Párroco de Pueblo Nuevo, por la venta exclusiva de cerveza en los bailes que con motivo de las Fiestas Patronales, celebrará los días viernes 22, sábado 23 y domingo 24 del mes de mayo de 1970, con el fin de recaudar fondos para la reparación del techo de la Casa Comunal. Los bailes se efectuarán en la Cancha de Baloncesto de dicho lugar.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Hacienda y Tesoro

JOSE A. DE LA OSSA.

DECRETO NUMERO 105

(DE 26 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Delegados del Comité Cívico de Tinajita solicitan permiso para vender cerveza en una serie de bailes que tienen programados para los días 30 de mayo, 13 y 27 de junio y 4 de julio de 1970, con el fin de recabar fondos para la terminación del Centro Comunal de dicho lugar.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que efectivamente este Comité requiere de estas actividades para la terminación de dicho Centro Comunal, el cual será utilizado provisionalmente como aula de clases, además, comprarán materiales con el propósito de iniciar el proyecto de electrificación de la mencionada comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso de que se trata, procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Cuarenta Balboas (B/40.00), el Impuesto que deberá pagar el Comité Cívico de Tinajita, por la venta exclusiva de cerveza durante los bailes que se efectuarán en esa comunidad los días 30 de mayo, 13 y 27 de junio y 4 de julio de 1970, con el fin de recaudar fondos para la terminación del Centro Comunal y además comprar materiales con el propósito de iniciar el proyecto de electrificación de esa barriada.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.